Nobleza SEGUROS

Asunción, 25 de mayo de 2023

Señores
Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)
Unidad Operativa de Contrataciones UOC
Presente

Ref.: **Contrato N.º 01/2023 de la Contratación Directa (CD) Nº 02/2023 "Adquisición de seguro de bienes PLURIANUAL - ID N.º 428797**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a ustedes, en nombre y representación de **Nobleza Seguros S.A. Compañía de Seguros** a fin de hacer entrega de las siguientes pólizas, que a continuación se detalla:

- 3 (tres) Originales de la Póliza de los bienes adjudicados;
  - Seguro de automóviles N.º 0501 24059
  - Seguro contra incendio de bienes N.º 0201 1079
  - Seguro contra robo de bienes N.° 0705 127

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlos muy atentamente.

Nobleza Seguros S.A. Compañía de Seguros

DIEGO LOPEZ
Dpto. Técnico
Nobleza Seguros S.A.

SERGIO O. MAIDANA R.
DIRECTOR
Nobleza Seguros S.A.

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
1452787954

Póliza Nro.: 0705000124	Sección/Sub-sección: 0705 (ROBO /LOC. COMERCIAL E INDUSTRIALES)
Documento: 80087571-0	Asegurado: CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR
Domicilio: CERRO CORA N° 1030 E/ EEUU Y BRASIL	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
24/05/2023	00:00 hs. de 01/04/2023	24:00 hs. de 01/04/2024	367	Gs. 2.500.000.000

Entre NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con domicilio en la calle Avda. República Argentina y Mariscal López, 9no. Piso - Edificio Torre de las Américas, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Esta Póliza cubre los objetos que se expresan a continuación:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	Sobre robo y asalto que pudieran ocurrirle al contenido general y muebles en general que se hallan ocupando un edificio construido enteramente de material incombustible pertenecientes al CONES, a primer riesgo, sin deducible, hasta la suma máxima de:(Guaranies Novecientos Millones) **Detalle Sumas Aseguradas** - COBERTURA BASICA GENERAL , hasta la suma de Gs.900.000.000	900.000.000
2	Sobre el robo y asalto que pudieran ocurrirle a los equipos electrónicos (computadoras y accesorios en general), equipos audiovisuales, equipos de comunicación en general que se hallan ocupando un edificio construido enteramente de material incombustible pertenecientes al CONES, a primer riesgo, sin deducible, hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Seiscientos Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** CERRO CORA N° 1038 E/ EEUU Y BRASIL, ASUNCION **CUENTA CORRIENTE CATASTRAL** 12-0069-21 **Detalle Sumas Aseguradas** - COBERTURA BASICA GENERAL , hasta la suma de Gs.1.600.000.000 **CLAUSULAS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTÉGRANTE DE ESTA PÓLIZA** 3 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	1.600.000.000
	TOTALES	2.500.000.000

"La cobertura de la póliza se regirá conforme a la carta de invitación y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en la misma. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en la carta de invitación".

La inserción de dicha cláusula se funda en lo establecido en los Arts. 669, 674, 715 y 1555 del Código Civil Paraguayo, el que establece la posibilidad de acordar condiciones particulares en los contratos.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución SS.SG. N° 163/2020 de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay esta Compañía podrá emitir pólizas, endosos u otros documentos relacionados con la póliza que contendrán firmas facsimilares; y en tales casos reconocerá el valor jurídico de dichas pólizas, endosos u otros documentos relacionados con la póliza y por ende no negará la validez y los efectos legales de tales documentos, salvo en los casos en que sean violadas las medidas de seguridad implementadas por esta Aseguradora.

Las firmas facsimilares que aparecerán impresas en los documentos anteriormente citados, corresponderán a las firmas de puño y letra de personas debidamente autorizadas por esta Aseguradora con facultades legales para obligar a la misma en virtud a las disposiciones estatuarias de la Sociedad Aseguradora debidamente inscripto ante la Dirección General de los Registros Públicos.

Las personas cuyas firmas facsimilares aparecen en el documento emitido por esta Aseguradora estarán registradas en el "Registro de Personas Autorizadas a Suscribir Pólizas de Seguro en Representación de Empresas Aseguradoras", conforme a la Resolución SS.SG. N° 1/97 de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.

Todas las pólizas, endosos u otros documentos relacionados con la póliza emitidos por esta Aseguradora son registrados electrónicamente y transferidos a la Central de Información de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. Nº 160/2015 de Fecha: 21/10/2015

Póliza de Seguro Nº 0705000124
Asegurado: CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR

Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
1452787954

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nro.60-0005
Res. Nº: 138/16 Fecha 06/04/2016

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	13.632.720
I.V.A. s/Prima	1.363.272
Premio	14.995.992
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	14.995.992

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		14.995.992
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	30/05/2023	14.995.992
TOTAL		14.995.992

Emitido en ASUNCION, 24 de mayo de 2023

NOBLEZA SEGUROS S.A.

DIEGO A. LÓPEZ
DPTO. TÉCNICO

SERGIO O. MAIDANA R.
DIRECTOR

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES
ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CLAUSULA 1
RIESGO CUBIERTO: El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida de los bienes objeto del presente seguro ocurrido por robo, robo agravado, robo con resultado de muerte o lesión grave, hurto agravado, hurto agravado en banda, hurto especialmente grave o hurto seguido de violencia, siempre que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia de los hechos ilícitos indicados o la tentativa de ellos y los que ocasionen los que ocasionen los delincuentes para cometer el o los ilícitos en el Local indicado en la Póliza, hasta la suma máxima asegurada en la misma.
DEFINICIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS: El Asegurador cubre los bienes objeto del seguro que se especifican en las Condiciones Particulares contra los riesgos cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:
ROBO: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.
Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.
HURTO: La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.
Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por ROBO, ASALTO, HURTO, DEFRAUDACIÓN, los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Titulo II, Capítulo I, en los siguientes artículos:
Artículo 160 -APROPIACIÓN.
Artículo 161 - HURTO.
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 -HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 -ROBO.
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 -ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.
Artículo 169 -HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 - ESTAFA.
Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA.
CLAUSULA 2
BIENES CON VALOR LIMITADO: Cuando el robo haya sido cometido desde el la rotura de una pieza vitrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinado a la atención al público, venta, o depósito, la indemnización no excederá del 20% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.
Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, la Compañía sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego incompleto a raíz del siniestro.
La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionan para cometer el delito queda limitada al 10 %de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares
CLAUSULA 3
RIESGOS NO ASEGURADOS: La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:
a) Apropiación (art. 160 del Código Penal);
b) Hurto (art. 161 del Código Penal);
c) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;
d) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;
e) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lockout, huelga o tumulto popular;
f) Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
g) Comiso realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre
h) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
CLAUSULA 4